

excepcion 8. 2021-251.

Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 15:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
ARMENIA.

REF: FORMULACIÓN DE OPOSICIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL.
DEMANDADA: LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ.
RADICACION: 2021-00251-00.

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.704, de Armenia, abogado con TP. No. 242.327, del CSJ, con el presente escrito allego un poder especial conferido por la ejecutada referenciada y como lo acepto procedo a continuación a **OPUGNAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido en su contra en aras de desquiciar éste y lograr que se pague lo que efectivamente adeuda la demandada.

Como primera, pido reconocimiento de personería adjetiva y luego he de pronunciarme en frente de los hechos de la demanda, así:

AL HECHO PRIMERO:

No es cierto en la forma como se concibe éste. Como primera medida, no es cierto que LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ se hubiera obligado con el señor CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL por la cantidad de \$ **9.000.000**, sino por cantidad casi cuatro veces inferior, huelga decir por la suma de \$ **2.000.000** más sus réditos y suscribiendo letra de cambio en “**blanco sin el valor anotado, sólo su firma**”; y no lo fue en la fecha mencionada en el título valor, sino para más o menos a mediados del año 2018.

Sin embargo, ha de decirse, que por el mismo valor y más o menos para fecha posterior, aproximadamente iniciando el año 2019, se hizo otro préstamo por el mismo mutuante por valor de \$ 2.000.000 firmándose título valor en blanco por parte de Lilian Mabel y como deudores solidarios y obligándose con su firma los señores JOHN JAIRO VARGAS CORREA, ex esposo de la demandada y ex compañero de trabajo y ARNOBY CASTAÑO, que labora en la EPQ.

Ese título valor (letra de cambio) así concebida, no se ejecuta o hace valer a la fecha, en tanto, al parecer, medió error del tenedor del título (el demandante) al colocarle fecha de vencimiento y por tanto ya para ejecutarla había operado la prescripción extintiva de la acción cambiaria directa.

Por tanto, de una manera facilista y malintencionada diseñó el título que es objeto del recaudo ejecutivo por el estrambótico valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 9.000.000)** y sólo en contra de Lilian Mabel, pues la otra garantía compilada en documento cambiario (letra de cambio) y con la firma o respaldo de dos deudores solidarios (de Vargas Correa y Castaño), estaba ya prescrita y

degradada; como quien dice, subsume en la letra ejecutada el valor de la letra ya prescrita y aún el valor de los intereses de manera desmesurada.

Cabe anotar que sobre cada letra de cambio operaba un cobro de interés del 15%, por ende, es lógico pensar que sobre las dos letras (la ejecutada y la degradada), se recaba, capitalizaron intereses a una tasa usurera.

Como prueba de que una letra se hallaba degradada y la otra ahora ejecutada, ésta con la sola firma de quien funge como demandada Fernández López y de que no se llenó con la consabida carta de instrucciones, amén de que la obligación no emerge a la vida jurídica el día anotado en el título (15 de Noviembre de 2020), sino a mediados de 2018 y finales de dicho año o inicios de 2019, respectivamente cada letra, aparte de la testimonial que adelante se especificará y la por indicios, se allega un cúmulo Chats (29 audios y 8 mensajes de texto), que dan cuenta de que la deuda no fue para el año 2020 sino mediados y/o finales de 2018; además atípico pensar que la suma de **\$ 9.000.000** prestados a interés, se pacte tan sólo un mes para su pago y por parte de una persona que labora como empleada pública con asignaciones que a lo sumo no supera el monto de los 3 SMLMV.

Quiere decir lo anterior, que se configura sin duda, las excepciones de: **ausencia de carta de instrucciones para el lleno de los espacios en blanco en la letra de cambio ejecutada y cobro de lo no debido** que se esgrimirán con fines de fulminar la ejecución en los términos planteados por el actor.

AL HECHO TERCERO (se omite el 2º):

Es una manifestación de la parte demandante que no se rebate, tal vez apegado a normas de tipo jurídico.

AL HECHO CUARTO:

No se rebate por ser evidente de cara al documento cartular.

AL HECHO QUINTO:

Así aparece en el documento objeto del recaudo, de suyo no se rebate.

Con sujeción al pronunciamiento en frente de los hechos de la acción, esta **PARTE A TRAVÉS DEL APODERADO JUDICIAL SE OPONE A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES ASÍ CONCEBIDAS Y EN TAL VIRTUD SE FORMULAN LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS:**

1º.- AUSENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE LA LETRA EJECUTADA:

Según lo informa el artículo 622 del Estatuto Mercantil, **“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...”**. (Resaltado ex texto).

De cara al documento cartular y cambiario, no cabe duda, señor Juez, que el diseño de los espacios correspondientes en su contexto a la letra de cambio objeto del recaudo ejecutivo, obedece a un único patrón manuscrito y escritural, sin duda del propio ejecutante, nunca de Lilian Mabel y ella tampoco signó carta de instrucciones para dicho cometido y para el ejercicio del derecho legal y autónomo en ella incorporado.

De ahí el porqué, haciendo caso omiso a claros postulados legales se diseña la letra objeto del recaudo con un escandaloso valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 9.000.000)** suma en la cual van incluidos los valores de la letra de cambio que se ejecuta y sus réditos e intereses del 15% mensual más la letra que dejó prescribir el demandante en sus manos y que por el mismo valor suscribió Lilian Mabel con su ex esposo y el señor ARNOBY CASTAÑO, éstos como deudores solidarios.

2º.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Pues la demandada nunca se ha obligado por esa cantidad de dinero, pues su capacidad económica como empleada pública no se lo permite y lo que legalmente adeudado por la ejecutada obedece a la cantidad de **dos millones de pesos Mcte (\$ 2.000.000)** más sus réditos e intereses moratorios a la tasa regulada por la Superintendencia Financiera y desde más o menos mediados y finales del año 2018; lo anterior, en honor a la verdad y siendo la ejecutada congruente y honesta para con el prestatario del dinero.

PRUEBAS:

En aras de infirmar el mandamiento de pago proferido, concebido y direccionado contra la ejecutada, pido se decreten las siguientes pruebas, y son:

1º.- DE TIPO TESTIMONIAL:

Para que se pronuncien sobre los hechos configurativos de excepciones de mérito y oposición que se hace al quantum de la ejecución, pido se llame a declarar a: **JOHN JAIRO VARGAS CORREA**, cedula No. 79.293.516, correo electrónico **jotavasco63@hotmail.com** y que se localiza en la Kra 15 No. 19-29, Apto 302 de Armenia,

A ARNOBY CASTAÑO, que labora en la entidad EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ), KRA 14 Número 22-30, Tel: 744-1774. En su oportunidad se suministrará su dirección electrónica ante la virtualidad que campea en estas lides.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que le formularé al ejecutante bajo la gravedad del juramento y sobre los hechos de la demanda y la presente opugnación. Cítese legalmente.

3º.- PRUEBA POR INDICIOS:

Para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar debidamente probado en el proceso, de acuerdo al artículo 240 del CGP. Siendo los indicios hechos probados como son los chats documentales y audios que se aportan como

prueba, deben trascender en conjunto y bajo la égida de la sana crítica en procura de salir adelante la demandada en el argumento de excepciones.

4º.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Como bajo juramento se indica que a la par con la letra de cambio objeto del recaudo, se suscribió otra por el mismo valor de **\$ 2.000.000**, la cual no ha sido objeto de cobro compulsivo o al menos no se tiene conocimiento al respecto y que se manifiesta se halla en poder del ejecutante, le solicito al Juzgado que le ordene a éste **EXHIBIRLA** con el fin de acreditar e exteriorizar los hechos acá mencionados y para su análisis en contexto.

5º.- PRUEBAS ELECTRÓNICAS:

En veintinueve (29) audios y ocho (8) mensajes de texto, se aportan pruebas en aras de ratificar la postura procesal y fáctica para colegir que la deuda tiene época de adquisición en el año 2018 e inicios de 2019. Esa prueba así concebida y aportada tiene su sustento legal y constitucional en la sentencia T-043 de 2020, de la Honorable Corte Constitucional.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Demandante: Obra en el proceso.

Demandada: Obra en el proceso.

Apoderado de la demandada: Calle 20 No. 15-33, Of. 204-5, Tel: 311-760-5619 y correo electrónico: **loaizalc@hotmail.com**.

Cordialmente,

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.
CC. No. 7.529.704, de Armenia.
TP. No. 242.327, del CSJ.

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
ARMENIA, QUINDÍO.

REF: PODER ESPECIAL.
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL.
DEMANDADA: LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ.
RADICACION: 2021-00251-00.

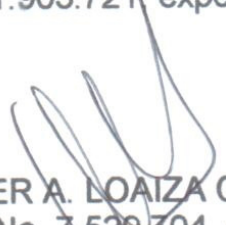
LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor e identificada con la CC. No. 41.903.721, expedida en Armenia, titular del correo electrónico **tataferlo@hotmail.com**, quien funge como parte demandada o ejecutada en el proceso de la referencia, conste por medio del presente escrito que confiero poder especial en cuanto a derecho corresponda, al abogado WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, de similares condiciones civiles, identificado con la cédula de ciudadanía Número 7.529.704, de Armenia, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional No. 242.327, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 20 No. 15-33, oficina 204-5, con correo electrónico **loaizalc@hotmail.com**, a fin de que en mi nombre y representación, actúe en el asunto referenciado y agencie mi defensa y de paso formule medios exceptivos que tiendan a infirmar el mandamiento de pago.

Queda, por ende, investido el profesional del derecho, de todas las facultades inherentes al encargo jurídico que se le delega, en los términos del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en tal virtud podrá: conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, transigir, solicitar pruebas, aportarlas, formular recursos, sustentarlos, formular tacha de falsedad, sustentarla, solicitar dictamen pericial, etc.

Cordialmente,


LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ.
CC. No. 41.903.721 expedida en Armenia.

Acepto,


WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.
CC. No. 7.529.704, de Armenia.
TP. No. 242.327, del CSJ.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13562570

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: LILIAN MAVEL FERNANDEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41903721 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lilian M. Fernandez L



23z7vo9yeyzx
19/10/2022 - 12:09:22



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



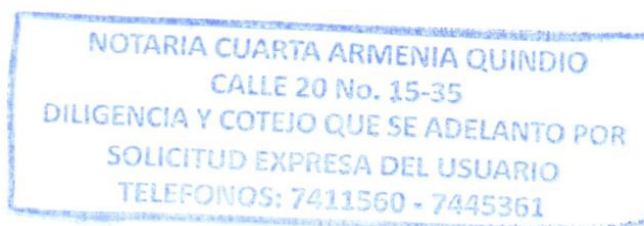
[Firma manuscrita]



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vo9yeyzx





64% 7:18 p. m.



CARLOS AL...



8 de enero de 2019



1:147:19 a. m. ✓✓



0:40 8:01 a. m. 🎤

Será ke puedo ir ya x
ese dinero yo voy pal
centro

9:15 a. m.

Carlos 7:33 p. m. ✓✓

Buenas noches

7:33 p. m.



Mensaje





61% 7:30 p. m.



CARLOS AL...



10:26 a. m.

2 de febrero de 2019

Buen dia 11:28 a. m.

Me pregunta este sr
ke para ke dia hay
dinero y los 50 mil ke
kedaron pendientes .
Necesita solucion

12:27 p. m.

Gracias 12:27 p. m.

27 de febrero de 2019

buen dia . Necesito



Mensaje





58% 7:40 p. m.



CARLOS AL...



kede esperando.

Hasta cuando toca
esperar

12:01 p. m.

Me tienes
emproblemado

12:01 p. m.

18 de mayo de 2019

Hasta cuando toca
esperar . Tengo a
este sr encima de mi
y usted ni su esposo
dan cara ??

12:09 p. m.

20 de mayo de 2019



Mensaje





58% 7:40 p. m.



CARLOS AL...



20 de mayo de 2019

Buenas tardes. Me
toco ir a ver si te
ubicaba en la casa
de tus padres . Ya
ke tengo a este sr
del dinero encima
de mi y el ya no me
come cuento ami.
Esta convencido ke
ya ustedes pagaron
y yo le digo ke no y
no me cree. Y como
ustedes no dan
para ni contactan



Mensaje





48% 8:15 p. m.



CARLOS AL...



27 de agosto de 2020 n. ✓✓

Ya este sr me dijo
ke si entonces no
le tenían el dinero
osea el capital que
entonces siguiéramos
con los intereses ya
que el dinero no se
presto gratis. Una
cosa oh otra. Ya es
justo tanto tiempo.

8:27 a. m.

En la tarde lo llam



Mensaje





55% 7:52 p. m.



CARLOS AL...



23 de octubre de 2019

El dinero que????

10:55 a. m.

Cuanto tiempo más
hay que esperar? Yo
con este sr encima de
mi y ustedes como si
nada

10:55 a. m.

Hola carlos 11:00 a. m. ✓✓

Nuestra situación
es verdad no ha
cambiado todo lo



Mensaje





53% 7:58 p. m.



CARLOS AL...



22 de noviembre de 2019



Además el me dijo
que el dinero no lo
aceptaba en limosna.
Que así como yo te
lo entregue ati uno
sobre otro de igual
manera lo recibía.

4:12 p. m.



0:... 4:12 p. m. ✓✓



0:... 4:12 p. m. ✓✓



Ver y confirmar con el



Mensaje





54% 7:53 p. m.



CARLOS AL...



22 de noviembre de 2019

Buenas tardes. X
favor me dices donde
estas viviendo para
ir con este sr del
dinero. Ustedes se
desentendieron del
dinero como si fuera
cualquier deuda y me
dejaron ami solo con
el problema. 4:01 p. m.

Dígame para no tener
que ir a incomodar ala
casa de sus padres



Mensaje

